

HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO
FEDERICO GÓMEZ
DR. MARQUEZ No. 162
C.P. 06720 MEXICO, D.F.
HIM871203BS0

DIA 01 MES 01 AÑO 2016 HOJA No. 1 DE 1

NO. CONTRATO RM-MT-0016/16

REQUISICION No. SESION COMITE No. SESIÓN EXTR. N°.-12
FECHA 23/12/2015

PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO)

INSTRUMENTO BIOMEDICO DE MEXICO, SA DE CV.

LIC. GENARO GARCIA N°.-4
 JARDIN BALBUENA
 15900
 MEXICO D.F.
 IBM0307015Y6

NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL
 C. GENARO LEYVA LEYVA

FIRMA:

CARGO:

NÚMERO DE PODER NOTARIAL:

TELEFONO Y FAX: 5571-5035/5784-7538

FECHA: DIA 12 MES 01 AÑO 2016

LUGAR DE ENTREGA 15
 ALMACEN DE MANTENIMIENTO

OBSERVACIONES:
 AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.-
 5430/1162/2015, CON CARGO A RECURSOS
 FEDERALES, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL
 ARTÍCULO 51 DE LA L.A.A.S.S.P.

HOSPITAL INFANTIL de MÉXICO
 FEDERICO GÓMEZ
 Instituto Mexicano de Salud

01 ENE 2016

PRESUPUESTO AUTONómico
 RECURSOS FISCALES

PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE)
 35701
 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y
 EQUIPO

FECHA ENTREGA
 SEGUN PROGRAMA

CONDICIONES DE ENTREGA
 PARCIAL

CONDICIONES DE PAGO
 PARCIAL

PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y
 FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE
 ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y
 SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP).
 41-III
 SE PUEDEN PROVOCAR PERDIDAS O COSTO

NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO
 DIA MES AÑO

TELEFONOS :
 57 61 03 81
 57 61 72 53
 52 28 99 17 CONMUTADOR

CONTRATO
 PROGRAMADO (X) ABIERTO ()

ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

FECHA DE AUTORIZACION:
 SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS
 DIA 01 MES 01 AÑO 2016

AUTORIZACION PRESUPUESTO
 CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO
 00AM05

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	90244057	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A 56 VENTILADORES PULMONARES Y 70 HUMIFICADORES DE LAS MARCAS NEWPORT, DRAGER, PURITAN BENNET, VIASYS, RESPIRONICS, SENSOR MEDICS, MAQUET, G.E. VERSAMED, GENERAL ELECTRIC, BIO-MED, FIGHER & PAYKEL.		0	2.00	SERVICIO	1,309,117.26	0.00	2,618,234.52
Cantidad Solicitada:		0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000	0.000

NOTA: LA VIGENCIA DEL CONTRATO SERÁ DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, SE REALIZARAN 2 VISITAS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO EN LOS MESES DE ABRIL-MAYO Y OCTUBRE-NOVIEMBRE. LA PRIMERA VISITA DE MANTENIMIENTO DEBERÁ INCLUIR EL CAMBIO DE KIT. MANO DE OBRA PARA TODOS LOS SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO NECESARIOS DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO CON UNA RESPUESTA MÁXIMA DE 24 HORAS, INCLUYE LA SUSTITUCIÓN DE COMPONENTES O PARTES QUE SE ENCUENTREN DAÑADAS POR USO O DESGASTE NORMAL DEL EQUIPO. EL PAGO SERÁ EN DOS EXHIBICIONES EN LOS MESES DE JUNIO Y NOVIEMBRE. PARA VENTILADORES PULMONARES: EL CAMBIO DE ACCESORIOS Y REFACCIONES QUE SE ENCUENTREN DAÑADOS POR USO O DESGASTE DEL MISMO DE ACUERDO A MARCA Y MODELO HASTA POR UN MONTO DE \$ 15,000.00. PARA SISTEMA DE HUMIDIFICACIÓN: EL CAMBIO DE ACCESORIOS Y REFACCIONES QUE ENCUENTREN DAÑADOS POR USO O DESGASTE DEL MISMO HASTA POR UN MONTO DE \$ 2,500.00. LAS REFACCIONES QUE NO ESTÉN CONSIDERADAS DENTRO DE LA RUTINA DE MANTENIMIENTO SERÁN COTIZADAS AL MOMENTO DE REQUERIRSE LOS SERVICIOS DEBERÁN INCLUIR MÍNIMAMENTE LAS ACCIONES DESCRITAS EN LA RUTINA DE MANTENIMIENTO.

FECHAS DE ENTREGA:												
Fecha Mínima:	01-01-16	01-02-16	01-03-16	01-04-16	01-05-16	01-06-16	01-07-16	01-08-16	01-09-16	01-10-16	01-11-16	01-12-16
Fecha Máxima:	31-01-16	29-02-16	31-03-16	30-04-16	31-05-16	30-06-16	31-07-16	31-08-16	30-09-16	31-10-16	30-11-16	31-12-16

(tres Millones Treinta y siete Mil Ciento Cincuenta y dos Pesos 04/100 M.N.)

MINIMOS				MAXIMOS			
Importe:	\$	0.00	Importe:	\$	2,618,234.52		
Descuento:	\$	0.00	Descuento:	\$	0.00		
SubTotal:	\$	0.00	SubTotal:	\$	2,618,234.52		
Otros Impuestos:	\$	0.00	Otros Impuestos:	\$	0.00		
Sub Total 2:	\$	0.00	Sub Total 2:	\$	2,618,234.52		
Impuesto I.V.A.:	\$	0.00	Impuesto I.V.A.:	\$	418,917.52		
Total:	\$	0.00	Total:	\$	3,037,152.04		

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA) ENRIQUE FRAGOSO GALLO

FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON

JEFE DEL DEPARTAMENTO LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA

Vc. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS

AUTORIZÓ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN C.P. CARLOS ROBERTO PLASCENCIA PACHECO

CLAUSULADO

CONTRATO NÚMERO 01/MI-00116 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL C.P. CARLOS PARRONIA PACIO, EN SU CARÁCTER DE INRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA, EL INSTRUMENTO BOMBIERO DE MÉXICO, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIO REPRESENTADO POR EL SEÑOR LUIS LEIVA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL. AL TENOR DE LAS SIGUIENTES

DECLARACIONES

1. EL HOSPITAL declara que:

- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, es un Organismo Público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que es considerado como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, conservar al funcionamiento y consolidación del Sistema Nacional de Salud.
- Que con fundamento en los artículos 22 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parastatales, 10 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C.P. Carlos Parronia Pacio, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para sustraer al presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mínimas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 10,597 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe de la C. y Enríque Zapata Lloay, Titular de la Oficina Pública Número 225, de la Ciudad de México, Distrito Federal.
- Da acuerdo con lo dispuesto por los artículos 43 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se ha dado a cabo el procedimiento de COMITE para la contratación del SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS VENTILADORAS PULMONARES Y 70 HUMIDIFICADORES.
- Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la información presupuestal correspondiente, de acuerdo con el efec de dicho ejercicio en el anexo del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se realicen con la prestación del servicio objeto del presente Contrato. Acta Resolutiva del DEPARTAMENTO DE INGENIERIA BIOMÉDICA de EL HOSPITAL, ubicado en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
- EL PRESTADOR DE SERVICIO declara que:
 - Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 74,227 otorgada ante la fe del Notario Público N° 72, de MEXICO D.F., Licenciado BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, inscrita en el Registro Público de Personas Morales en la Oficina de MEXICO D.F., bajo el folio número 241132 de fecha 11/05/2009.
 - El C. GERARDO LEIVA LEIVA en su carácter de REPRESENTANTE LEGAL, cuenta con las facultades legales suficientes para sustraer al presente Contrato, en representación de EL PRESTADOR DE SERVICIO, mínimas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 14222 de fecha 01/12/2003, pasada ante la fe del Notario Público N° 23, de MEXICO D.F., Licenciado BERNARDO PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO.
 - Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, financieros y humanos técnicos, para la PRESTACIÓN DEL SERVICIO objeto del presente contrato.
 - El Registro Federal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se encuentran en el anexo del presente contrato.
 - Ha sido probada de diez veces, mediante la que se han verificado las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 60 y 61, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 - EL PRESTADOR DE SERVICIO manifiesta haber Prestado de Buena Fe para los efectos del Artículo 32.D del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 - Da acuerdo con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 3 fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el aviso expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como PEQUEÑA EMPRESA.

Expone lo anterior, EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los SERVICIOS que se detallan en el anexo del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o catálogos solicitados, documentos que forman parte integral del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán QUISIBLES. De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PRESTADOR DE SERVICIO presta el SERVICIO en los períodos que se indican en el anexo del presente contrato. EL SERVICIO será realizado en el área indicada por el área solicitante, quien supervisará y dará conformidad al SERVICIO prestado a EL HOSPITAL con domicilio en Calle Doctor Márquez Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente en el plazo que se establece en el anexo del presente instrumento

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DEL SERVICIO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a prestar el SERVICIO, objeto del presente contrato, y a cumplir con los requisitos de identificación del SERVICIO conforme a lo solicitado por EL HOSPITAL, en la convocatoria y/o catálogos solicitados, según corresponda.

Acreditación de personal de su empresa que realice el SERVICIO dentro de las instalaciones de EL HOSPITAL con credencial vigente con fotografía, asimismo, dicho personal deberá estar identificado como trabajador de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS SERVICIOS. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a otorgar el SERVICIO que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones establecidas en lo solicitado por EL HOSPITAL y otorgado por EL PRESTADOR DE SERVICIO, garantizándolo durante la vigencia del presente contrato, a partir del inicio del servicio. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumple con las mismas, deberán ser verificados y realizados nuevamente, en el entendido de que todas las penas convencionales por estos, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, interés, entre otros, corren a cargo y cuenta de EL PRESTADOR DE SERVICIO.

EL PRESTADOR DE SERVICIO, se obliga al transcurso en caso de exención en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y las más relativas en materia federal.

SEXTA.- REPOSICIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO. A efecto de corregir que el SERVICIO anteriormente descrito se realice de forma correcta y satisfactoria, EL PRESTADOR DE SERVICIO deberá presentar junto con la factura correspondiente para su crédito, copia del contrato original en el cual deberá indicar que ha realizado el servicio, número de contrato y fecha, debiendo estar firmada con el Voto Bueno del área usuaria, quedando condicionado el pago que deba realizar EL HOSPITAL por la prestación del servicio de SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO A LAS VENTILADORAS PULMONARES Y 70 HUMIDIFICADORES.

SEPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen que el importe total del presente Contrato, es por la cantidad que se indica en el anexo, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por el PRESTADOR DE SERVICIO

EL PRESTADOR DE SERVICIO está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por el SERVICIO que otorgará, por lo que no podrá exigir mayor retribución por cualquier otro concepto. El pago será en Moneda Nacional

DOCTA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que el precio del SERVICIO es fijo e inalterable durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia. Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando así lo requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTECED. EL HOSPITAL, NO OTORGA ANTECEDENTES, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y los cuales no podrán exceder del 60% del monto total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez se haya cumplido la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibida en el Anexo y aceptada los SERVICIOS a entrega a satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y copia de la misma, acompañada de Contrato Original debidamente firmada con dos copias por ambas partes, la anterior para estar en posibilidades de realizar forma de pago en tiempo y forma a la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los SERVICIOS en el almacén de EL HOSPITAL, entregará en Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no lo hará en otro tiempo, EL HOSPITAL no se hace responsable del atraso que pudiera sufrir el pago

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Asesorías la Factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apego al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar efec de crédito a la misma Subdirección con el número de registro que le ha asignado por el SICOM. En caso de no aceptar el pago por esta vía, deberá presentar efec de crédito manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESFEC) no acepte el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, después en cuenta de cheques e mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley)

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que tardará en realizar el pago de la factura y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 61 de la L.A.A.S.P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN INTERÉS. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, lea deberá reintegrar las cantidades pagadas de más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 de la L.A.A.S.P., los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

Tratándose del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PRESTADOR DE SERVICIO pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento electrónico en cadenas productivas

EL PRESTADOR DE SERVICIO podrá transferir los derechos de cobro, durante el cumplimiento para ello con las siguientes condiciones:

- La solicitud por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en la que se expresa su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que egé se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando los montos de los derechos de cobro que se desea transferir.
- En la solicitud deberá declarar EL PRESTADOR DE SERVICIO, que no ha celebrado con autoridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se realice en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá acreditar ante el área de factoring y documentos que permitan su plena identificación.
- Conformidad por escrito, expresa y por escrito de EL HOSPITAL, respecto de la solicitud del punto anterior.
- Notificación, preferentemente a través de correo electrónico, de la constitución de derechos celebrada, en la que se va indicar claramente el número, fecha y objeto del Contrato fuente, los intereses y, en su caso, contraecheques materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada una de ellas, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.
- En caso de que no se cumple con la notificación a través de correo electrónico, deberá darse en forma fehaciente con el efec de cobro correspondiente por EL HOSPITAL, a fin de que quede constancia fehaciente de que se cumplió con el requisito que establece la Ley, sin perjuicio de que se entreguen los demás requisitos señalados en el párrafo anterior.
- La notificación o en su caso el aviso de la transferencia de los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo entre las partes que celebran el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contraecheques materia del Contrato.
- Proporcionar cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el efec de cobro, éstas de que se trate, los derechos de crédito que comprende son otorgados por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del crédito.

EL HOSPITAL también podrá rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidas las facturas o contraecheques, éstas no hayan figurado por EL PRESTADOR DE SERVICIO en un contrato de transferencia de cobro o constitución de garantía prendaria, de fiduciaria en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia ceder a su favor los derechos de EL PRESTADOR DE SERVICIO, o los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VE. Cada expresamente convenido y así lo admite EL PRESTADOR DE SERVICIO, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, con respecto a este juicio a través del cual EL PRESTADOR DE SERVICIO sea auxiliado en los créditos que surgen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento

VI. EL HOSPITAL Y EL PRESTADOR DE SERVICIO convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prioridad u orden de preferencia en su pago:

- Obligación a favor de los trabajadores de EL PRESTADOR DE SERVICIO.
- Obligaciones frente a los miembros del Cód Civil Federal de la Federación.
- Obligación a favor de EL HOSPITAL, incluido pago de los créditos que surgen de falta de amortización del o de los anticipos que se le haya otorgado a cuenta de este Contrato.
- Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA CUARTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a presentar en el término de 10 días naturales contados a partir de la firma del presente contrato, FIANZA otorgada por Institución de Fianzas autorizada por la SHCP en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, sobre el monto del Contrato no superior a 1200 veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal. Si el crédito asciende a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de 1200 veces antes de IVA, podrá proporcionar como Garantía CHEQUE CERTIFICADO a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

El Fianza anterior es para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, en especial la de realizar el SERVICIO conforme al acuerdo de la calidad requerida por EL HOSPITAL, así como responder por su correcta ejecución y funcionamiento (defectos y vicios ocultos) durante la vigencia del contrato y a partir de su entrega, ahorrando para esto el medio de póliza que EL HOSPITAL entregó al EL PRESTADOR DE SERVICIO.

La garantía correspondiente a un 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato individual IVA. En caso de que durante el plazo de garantía los SERVICIOS resulten inspeccionados por un uso que se destina a o disminuyen de tal modo debido a EL HOSPITAL, a su elección, podrá exigir a EL PRESTADOR DE SERVICIO su reposición, el cual resulta factible, en cuyo caso EL PRESTADOR DE SERVICIO cubrirá todos los gastos que se originen, o bien, EL HOSPITAL ejercerá cualquier una de las acciones que el Código Civil Federal prevé.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de la firma, garantía a favor de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, así incluido el Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento o a que se refiere el párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando estas sean divisibles y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones garantizadas cuando estas sean indivisibles.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y plazos: Si el contrato asciende a trescientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal y hasta un tope de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, indistintamente deberá presentar fianza otorgada por Institución de Fianzas Autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía a favor de EL HOSPITAL hasta doce meses después de la última entrega de los SERVICIOS objeto del presente Contrato y quedará en el caso de vicios ocultos. En el caso de que se realicen cambios contractuales durante el plazo de garantía, EL PROVEEDOR deberá transferir los endosos correspondientes a efectos de ajustar la garantía a las modificaciones realizadas que contengan y presenten antes EL HOSPITAL, dentro de los diez días naturales siguientes a la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para la cancelación de la garantía, será requerido indistintamente la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los SERVICIOS cuenten con póliza de garantía del fabricante, planta, comercializadora o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extendarla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- RECEPCIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PRESTADOR DE SERVICIO por virtud de este contrato, hecho a EL HOSPITAL para dicho por llamado al EL PRESTADOR DE SERVICIO incurre en alguna de las siguientes acciones:

- se responderá por cualquier motivo y sin culpa justificada la entrega del SERVICIO otorgado por este contrato.
- en general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquier una de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de ampliación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, dando a su cargo los daños y perjuicios que pudiese sufrir EL HOSPITAL por la ejecución de las obligaciones del presente contrato.
- por descuido de las recomendaciones emitidas por el personal designado por EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones, para la supervisión del cumplimiento del objeto del presente contrato.
- por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el objeto del presente contrato.
- es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La resolución se sujetará al procedimiento previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público

Cuando EL HOSPITAL determine rescisión de Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PRESTADOR DE SERVICIO quien decide rescindir, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO pacta con EL HOSPITAL, que en caso de prestar el SERVICIO fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurre, una pena convencional que podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula Décima Cuarta de este Contrato.

EL PRESTADOR DE SERVICIO conviene en que no realice el SERVICIO material del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen, pagará a EL HOSPITAL el 50% (CINCO POR CIENTO), por cada día natural de atraso, contado a partir del día siguiente en que no se haya prestado el SERVICIO y hasta un máximo del 20% de su valor, el cual se calcula, sobre el importe del SERVICIO no realizado, sin incluir el impuesto al valor agregado, hasta su cumplimiento o efectiva satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la prestación total o parcial del SERVICIO se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato correspondiente, sin considerar el impuesto al valor agregado. A EL PRESTADOR DE SERVICIO se le notificará mediante oficio al importe de la pena convencional a la cual se hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría de Hacienda, en efectivo o a través de transferencia bancaria a la misma de cuenta indicada en el efec de aviso de pena convencional, a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez. Asimismo, EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a cubrir la totalidad de la sanción a que se haya hecho acreedor por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, previo al pago que realice EL HOSPITAL de la factura correspondiente.

Cláusula de la Pena Convencional, de acuerdo a siguiente fórmula: (pd) x (nda) x (vda) = pca
Donde: pd (5%) penalización diaria nda: número de días de atraso vda: valor del bien entregado en atraso pca: pena convencional 20%

DÉCIMA OCTAVA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO. Las partes de conformidad a lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrán modificar de común acuerdo este contrato y/o por modificación de EL HOSPITAL.

DÉCIMA NOVENA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá cumplir con los límites y condiciones pactados en el Contrato, en todos los relacionados con la prestación del SERVICIO. EL HOSPITAL se reserva el derecho de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo. EL HOSPITAL, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y velar por el cumplimiento del Contrato al Titular del Departamento de Ingeniería Biomédica, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VEINTIMA.- RELACIONES LABORALES. EL PRESTADOR DE SERVICIO como empresario y patrón del personal que opere con motivo de los SERVICIOS materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones laborales, fiscales, de seguridad social y demás que resulten, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO extra a EL HOSPITAL de cualquier responsabilidad derivada de tales conceptos y responderá por todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en contra de él o de EL HOSPITAL sea cual fuere la naturaleza del conflicto.

VEINTIUNA PRIMERA.- RESPONSABILIDAD CIVIL. EL PRESTADOR DE SERVICIO se obliga a que el SERVICIO materia de este contrato cumple con lo estipulado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a responder por su culpa y riesgo de los defectos, daños y perjuicios que por inadvertencia o negligencia de su parte lleguen a causar a EL HOSPITAL o a terceros, así como a responder por los delitos del SERVICIO y de cualquier otra responsabilidad que hubiere incurrido en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal, así como lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

VEINTIUNA SEGUNDA.- DERECHOS DE AUTORIDAD. EL PRESTADOR DE SERVICIO asume la responsabilidad total para el caso de que en cumplimiento del presente Contrato se infringen derechos de terceros sobre patentes o marcas, o violen derechos de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o prestador de servicio según sea el caso.

Las partes acuerdan que los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se derivan del SERVICIO de consultoría, asesorías, estudios e investigaciones contractuales, indistintamente se constituirán a favor de EL HOSPITAL, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

VEINTIUNA TERCERA.- PREVENCIÓN. LAS PARTES, acuerdan que de conformidad con el numeral IV del artículo 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de discrepancia entre la convocatoria y la Licitación Pública, la Invitación o cuando menos tres personas o la solicitud de cotización con esta convocatoria, prevalecerá lo establecido en la convocatoria, invitación o solicitud respectiva.

VEINTIUNA CUARTA.- PARTICIPACIÓN CONJUNTA. En caso de que el presente contrato sea adjudicado bajo participación conjunta, se regirá además de lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo estipulado en el artículo 81 de su Reglamento.

VEINTIUNA QUINTA.- INFORMACIÓN. La Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de EL HOSPITAL, con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen, podrán solicitar a EL PRESTADOR DE SERVICIO información y/o documentación relacionada con este Contrato por lo que el mismo deberá proporcionar la información que en su momento se le requiera.

VEINTIUNA SEXTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE. Al presente Contrato le es aplicable la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y complementariamente el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles.

VEINTIUNA SÉPTIMA.- DISPONIBILIDAD. Este contrato estará sujeto a la disponibilidad de la partida presupuestal correspondiente a la autorizada por la SHCP, de conformidad al artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por lo estipulado en el artículo 18 de su Reglamento, así como lo dispuesto en el último párrafo del artículo 35 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

VEINTIUNA OCTAVA.- JURISDICCIÓN Y TRIBUNALES COMPETENTES.

Para la interpretación y cumplimiento de las obligaciones contractuales en virtud del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, Distrito Federal, por lo que EL PRESTADOR DE SERVICIO renuncia al fuero que podrá corresponderle por razón de su domicilio o por cualquier otra causa.

VEINTIUNA NOVENA. Las partes acuerdan que en caso de existir desacuerdo durante la vigencia del presente contrato, podrán dirimir las mismas mediante el procedimiento de conciliación establecido en el artículo 77 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El presente Contrato es firmo, en 12 (doce) copias, por las partes en el Distrito Federal, el día 12 de Enero del 2016.

EL HOSPITAL
EL PRESTADOR DE SERVICIOS
G. GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN
EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ
Y INSTRUMENTO BOMBIERO DE MÉXICO, S.A. DE C.V.